

VISTO:

La convocatoria efectuada en la Resolución de Presidencia nº 226, a partir de las conclusiones y necesidades que surgieron en las "Jornadas sobre lineamientos de una política de Estado para la transformación de los Poderes Judiciales", que se llevaron adelante en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los días 6 y 7 de marzo del corriente año en las que, tras el trabajo realizado en la "Comisión del Fuero Laboral y de la Seguridad Social", se generó la necesidad de abrir un espacio de diálogo abierto acerca de las necesidades de reforma del régimen procesal laboral para cumplir de manera más adecuada los principios procesales laborales y la celeridad del procedimiento.

Las actas y memorandum de las reuniones llevadas a cabo con fecha 5 de septiembre, 13 de septiembre, 20 de septiembre, 27 de noviembre y 13 de diciembre del corriente año, en la Sala de Acuerdos de esta cámara entre señoras y señores jueces de ambas instancias y representantes de las siguientes entidades: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Asociación de Abogados de Buenos Aires, Asociación de Abogados Laboralistas y Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires .

El memorandum y las presentaciones que dan cuenta de la problemática actual del fuero y las propuestas que se debatieron y consensuaron con miras a agilizar y mejorar el proceso laboral en ambas instancias que se adjuntan como "Anexo I" de la presente.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario trabajar en conjunto para introducir mejoras tendientes a uniformar la interpretación de la ley procesal vigente, que permitan lograr mayor celeridad y previsibilidad en los procesos.

Que, en tal inteligencia, a partir de los enriquecedores debates que se mantuvieron durante los encuentros mencionados precedentemente, se consensó la elaboración de un documento en el que constan once puntos sobre los cuales todos los presentes estuvieron de acuerdo en sostener que ayudarían a mejorar el servicio de justicia en lo inmediato.

Que el mencionado documento titulado "*Pautas de reglamentación al procedimiento ante la Justicia Nacional del Trabajo para un mejor ordenamiento de la tramitación de causas*", agregado como "Anexo II", constituye el puntapié inicial para dar respuestas rápidas y eficaces a distintas problemáticas que se presentan en el desarrollo del proceso y cuya mejora podría ser canalizada por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en uso de la facultad conferida por el art. 23, último párrafo, de la ley 18.345.

Por ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

RESUELVE

1º) Poner a consideración de la Excma. Cámara en pleno el acuerdo denominado "*Pautas de reglamentación al procedimiento ante la Justicia Nacional del Trabajo para un mejor ordenamiento de la tramitación de causas*" que forma parte de la presente como "Anexo II", a efectos de su tratamiento y posterior dictado de una Acordada en los términos del art. 23, último párrafo, de la ley 18.345.

2º) Protocolícese y hágase saber.

**Pautas de reglamentación al procedimiento ante la Justicia Nacional del Trabajo para un mejor ordenamiento de la tramitación de las causas**

1º) El escrito de demanda que se presente ante la Justicia Nacional del Trabajo cumplirá con los requisitos del art. 65 de la ley procesal que se reglamenta, comenzando con una carátula en hoja aparte en la que se consignarán sucintamente los datos que se desarrollarán después en el cuerpo mismo del escrito en capítulos separados, ordenados según los incisos previstos en aquella norma. Las citas de doctrina y jurisprudencia estarán en capítulo aparte identificado como tal. En caso de incumplimiento de dicho esquema, el/la juez/a intimará a efectos de que se adecue la presentación, con fundamento en el art. 65 de la ley 18.345 y el 23, último párrafo, de dicha ley según el presente texto reglamentado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

El escrito de contestación de la demanda se ajustará, en lo aplicable, a lo dispuesto en el párrafo anterior. Comenzará también con una carátula en hoja aparte en la que se consignarán sucintamente los datos que se desarrollarán después en el cuerpo mismo del escrito en capítulos separados. Las citas de doctrina y jurisprudencia estarán en capítulo aparte identificado como tal. En caso de incumplimiento de dicho esquema, el/la juez/a intimará a efectos de que se adecue la presentación, con fundamento en el art. 23, último párrafo, de la ley 18.345 según el presente texto reglamentado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

La reconvencción y su eventual contestación se ajustarán, en lo aplicable, a lo anteriormente dispuesto.

2º) Por aplicación de lo dispuesto en la ley 26.685, se consideran obligatorias todas las acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación referidas al desarrollo del proceso de digitalización de las actuaciones judiciales.

3º) La apertura a prueba se realizará por resolución que trate todas las pruebas ofrecidas, proveyendo o rechazando por resolución fundada las que se consideren manifiestamente innecesarias, o tendieran a acreditar extremos ajenos a la forma en que quedó trabada la litis. Solo podrá tenerse presente para su oportunidad el tratamiento de aquellas pruebas cuya pertinencia dependiera del resultado de otras. Se procurará que con la resolución de apertura se ordene todo el procedimiento que sigue hasta la conclusión de la etapa de conocimiento, a cuyo efecto se incluirán los apercibimientos respectivos para el caso de que las partes incumplan con las intimaciones que se les formulen. Se podrá autorizar la incorporación de prueba digital, con arreglo a lo dispuesto en la ley 26.685, cuya valoración quedará oportunamente sujeta a lo dispuesto en el artículo 386 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las normas concordantes de dicho cuerpo legal y de la ley 18.345.

4º) Los testigos que tengan domicilio en extraña jurisdicción podrán ser notificados en forma personal, por cédula, telegrama o carta documento. Si una de las partes asumiera voluntariamente la carga de notificar a algún testigo en la Ciudad de Buenos Aires, la confección del instrumento respectivo será a cargo de dicha parte y su diligenciamiento a cargo del juzgado.

5º) Todas las resoluciones que se dicten durante el trámite de la causa deberán ser autosuficientes, en el sentido de mencionar el título u objeto del escrito que se está proveyendo, y no se considerará suficiente para individualizarlo la mera remisión a la foja o fojas del expediente en el que se encuentra agregado. Se requerirá al menos una identificación del título u objeto y la parte o entidad que lo presentó, y/o de la fecha de la presentación que se despacha o la fecha de su incorporación al expediente, aclarando en cada caso de qué fecha se trata. Cuando se trate de un apercibimiento, la resolución que aluda a él deberá precisar en qué consiste dicho apercibimiento.

6º) Las actuaciones agregadas al expediente respetarán el orden cronológico, y si excepcionalmente por razones fundadas ello no resulta posible, se asentará el salto de cronología.

- 7º) La remoción de peritos será inmediatamente informada a la Cámara, consignándose en dicho informe los motivos por los que se produjo.
- 8º) Se aprobarán modelos de oficios y exhortos e informes para que sean utilizados con carácter uniforme para evitar criterios disímiles que sobrecarguen la labor profesional y judicial.
- 9º) En casos en que hayan quedado reconocidos en forma expresa o tácita determinados créditos derivados de la relación de trabajo, en cualquier etapa procesal el/la juez/a podrá proveer a pedido de parte la liquidación e intimará el pago de las sumas respectivas. Al momento de proveerse la prueba podrá resolver la tramitación por incidente de lo previsto en el art. 138, L.O.. También podrá ordenar la tramitación de la liquidación e intimación dentro del mismo expediente.
- 10º) En el caso de los procedimientos sumarísimos que no se rijan por las normas de la ley 18.345, cada vez que se dicte una resolución de la que se deriven plazos procesales para las partes, estos últimos se consignarán expresamente.
- 11º) Apruébanse como anexos los formularios que a continuación se identifican con las letras "A" (carátula de demanda) y "B" (carátula de contestación de demanda).

-A-

INICIO DE DEMANDA LABORAL

(Carátula según art. ... de la Acordada CNAT n°...)

**DATOS DE LAS PARTES:**

PARTE ACTORA

- Nombre y apellido :
- Documento Nacional de Identidad:
- CUIL/CUIT
- Fecha de nacimiento:
- Estado civil:
- Dirección:
- Fecha de ingreso/egreso:
- Lugar de trabajo:
- Categoría:
- Remuneración:
- CCT aplicable:

PARTE DEMANDADA

- Nombre o razón social:
- Dirección
- Actividad

**TIPO Y CONTENIDO SUCINTO DE RECLAMO:**

**DERECHO:**

**LIQUIDACIÓN:**

-B-

CONTESTACIÓN DE DEMANDA LABORAL  
(Carátula según art. ... de la Acordada CNAT nº...)

**DATOS DE LA DEMANDADA/TERCERO:**

-Nombre o razón social:

-Dirección

-Actividad

**BREVE RESUMEN DE SU DEFENSA:**

**LIQUIDACIÓN DE DEUDAS EN CASO DE CORRESPONDER:**